



50001 31 03 001 2024 00081 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Se inadmite la presente demanda invocada por **ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS y PETROLEUM S.A.S**, contra **JULY YASMIN AGUDELO CAICEDO, FREDY VELASQUEZ REYES y ROOSBELTH DAVID RAMIREZ SOCHA** para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. Deberá aportarse el documento que acredite que la sociedad **PETROLEUM S.A.S**, actualmente funge como administrador del bien objeto del proceso reivindicatorio. Artículo 950 Código Civil.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del predio objeto del proceso reivindicatorio, esto es, el **230-119640 Lote 3**.
3. Deberá aportarse los poderes dirigidos en contra de **ROOSBELTH DAVID RAMIREZ SOCHA**; y además clarificar en los mandatos que el proceso es para reivindicar el lote 3 con matrícula inmobiliaria No 20 119640.
4. En atención que en esta clase de proceso no opera la inscripción de la demanda, deberá convocarse a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, constancia que no aparece acreditada.
5. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
Hoy 14 de mayo de 2024, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA